

**REQUERIMIENTOS SERVICIO DE INSPECCION  
DE EXPORTACIONES DE CAFE**

Señores  
**EXPORTADORES DE CAFÉ.**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Les informamos que toda exportación de café debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. La solicitud de inspección debe realizarse con al menos 24 horas de anticipación al correo [inspeccion@icafe.cr](mailto:inspeccion@icafe.cr) con copia a [aquiros@icafe.cr](mailto:aquiros@icafe.cr) indicando el número de Nota Técnica asociada a la carga, hora, fecha y lugar de la carga del café.
2. El contenedor debe cumplir con los siguientes requisitos,
  - 2.1. Estar vacío,
  - 2.2. No contener olores fuertes (pintura, químicos, desinfectantes, aceites, grasas, derrame de algunos granos),
  - 2.3. La estructura de la unidad debe resguardar la integridad de la carga, se revisará que no existan fisuras, además se comprobará el estado de las aldabas, bisagras, piso, paredes, techo,
  - 2.4. La numeración de la unidad debe ser legible y no debe contener marcas extrañas.

El inspector tendrá la autoridad para detener la carga si alguno de los anteriores puntos atenta con la integridad del Café, y además podrá recomendar el cambio del contenedor o bien la reprogramación de la carga.

3. El inspector debe estar presente en todo el proceso de carga, no se otorgará el permiso de exportación cuando el inspector arribe al lugar y el contenedor se encuentre ya cargado, asimismo, este punto aplica para cargas simultáneas en un mismo lugar.
4. El inspector debe tener la posibilidad de muestrear de forma aleatoria la mayor cantidad de sacos, según los procedimientos internos establecidos para tal efecto, con el objetivo de obtener una muestra representativa de toda la partida de exportación.
5. Toda exportación debe contar con una muestra de Café, en la cual el inspector debe tomarla directamente de la partida de exportación. El tamaño de la muestra es de 1 600 gramos y para los casos de las Firmas Exportadoras y/o Firmas Beneficiadoras que exportan directamente y que solicitaron la toma de una “contramuestra” según la circular N°2646 del 09/03/18, el tamaño de la muestra es de 2 600 gramos.
6. En los casos de contenedores cargados a granel, serán muestreados directamente de la tolva de descargue o desde los silos, justo antes de cargar los contenedores.
7. Para los casos de las partidas cargadas en bolsones, la muestra se tomará directamente de las mismas, esto por la abertura que permita la toma de la muestra sin dañar la integridad de este tipo de empaque.
8. En los casos de partidas de exportación empacadas en sacos de plástico tipo “Grainpro”, o en bolsas al vacío, se recomienda implementar un sistema de grabación del proceso de empaque que garantice que la muestra corresponde al lote en cuestión, esta grabación debe estar disponible

para cuando el ICAFE así la requiera. Se **anexa** Declaración Jurada para que el representante legal de la Firma Exportadora entregue al inspector, esto con el objetivo de garantizar que la muestra corresponde a la partida que se está exportando solo aplica para casos especiales.

9. Toda caja donde se empaque el café debe permanecer abierta, con el objetivo de que el inspector puede dar certeza de la cantidad de bultos que se están cargando.
10. Se corroborará el peso de todas las partidas de café que se vayan a exportar.
11. En los casos de exportación de café tostado se solicitará una muestra de al menos 250 gramos para cada presentación.
12. Se solicitará la guía aérea para las exportaciones bajo esta modalidad.
13. Para las partidas que se exporten de manera consolidada, se solicita no iniciar con la carga hasta que el inspector este presente, además se deben cargar las partidas de café al final del contenedor, no se otorgan los permisos respectivos si existen otros productos que puedan contaminar las partidas de Café.
14. Para hacer efectiva dicha labor se les solicita puntualidad, con el fin de no atrasar las cargas que ya están programadas, además, recordar que las Notas Técnicas ya deben de estar en el Sistema VUCE de PROCOMER 2.0 con antelación.
15. A toda solicitud de inspección se le concederá un tiempo prudencial de 30 minutos para que inicie la carga, de lo contrario se procederá a reprogramar la inspección, lo anterior para no afectar la programación de otras cargas que ya han sido solicitadas previamente.
16. El exportador debe coordinar con anticipación la presencia de la empresa fumigadora al inicio de la carga, con la finalidad de no generar contra tiempos.
17. Se verificará la marca del empaque y el peso total en kilogramos, contra la Nota Técnica 80, ambas deben coincidir, la marca debe contener los siguientes elementos;
  - 17.1. *Frase "CAFÉ DE COSTA RICA",*
  - 17.2. *Número de OIC,*
  - 17.3. *El Puerto de desembarque.*
18. En cumplimiento al artículo N°91 de La Ley 2762 y al artículo N°69 de su Reglamento, no se otorgará autorización de exportación a aquellas partidas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - 18.1. *Que las calidades de café no correspondan a la descripción dada en los contratos.*
  - 18.2. *Que en las leyendas del empaque se utilicen marcas inscritas por terceros sin el visto bueno del dueño de la marca,*
  - 18.3. *Que en las leyendas del empaque se utilicen denominaciones de origen que no correspondan a las calidades adquiridas.*
19. En atención al artículo N°88 de la Ley 2762 y al artículo N°64 del reglamento, el inspector aprobará la Nota Técnica 80 o Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD), una vez finalizada la carga y que ésta cumpla con todos los requisitos anteriores.
20. Todos los lugares de carga (Beneficios y/o Bodegas Autorizadas) deben tener las condiciones mínimas que permitan resguardar la integridad del café que cargado.

Cualquier consulta adicional puede comunicarse al 2243-7845 con el Lic. Alcides Quirós, Jefe de la Unidad de Liquidaciones.

Sin otro particular,

Original firmado

**Ing. Edgar Rojas Rojas**

Subdirector Ejecutivo

# ANEXO 1

## DECLARACION JURADA

<<fecha>>

Señores Instituto del Café de Costa Rica

Estimados señores.

En atención a la Circular #2731 comunicada al Sector el 20/09/2018, es de mi conocimiento y entendimiento de que el Instituto del Café de Costa Rica, según sus potestades conferidas por la Ley N°2762 *“Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café”*, concretamente en sus numerales 2, 27, 88, 91, y del reglamento a dicha Ley en los numerales 64, 66, 72, está llamado a garantizar la calidad, prestigio y origen del café de Costa Rica.

En virtud de lo anterior esta Firma Exportadora <<nombre de la firma>>, con cedula jurídica <<número de cédula>>, inscrita ante el ICAFE con código SIC <<indicar código>>, con domicilio en <<dirección>>, declaro bajo juramento que la **MUESTRA DE EXPORTACIÓN** que estoy entregando, correspondiente al OIC # <<número de OIC>> de la Nota Técnica # <<número de NT80>>, a efectos de que el ICAFE realice sus labores de inspección y control en la trazabilidad del origen y calidad del café que mi representada está exportando.

Asimismo, **AUTORIZO** para que el ICAFE obtenga una copia de la grabación del proceso de empaque de la partida en mención, a fin de que se verifique la trazabilidad que justifica la entrega de la muestra.

Sin otro particular,

Firma de representante legal \_\_\_\_\_